



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.01.23
15:18:33 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 24 de enero del 2020

AÑO CXLII

Nº 15

48 páginas



Comunicado sobre **cobro del IVA** **y factura electrónica** para instituciones del gobierno.

Imprenta Nacional informa que a partir del 1° de enero del 2020 iniciará con el cobro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a todas las instituciones públicas, por concepto de publicaciones en los Diarios Oficiales (La Gaceta y el Boletín Judicial) y servicio de producción gráfica.

Por lo anterior, aquellas instituciones que cuenten con algún tipo de exención o exoneración deberán presentar, al realizar el trámite, el documento emitido por el Ministerio de Hacienda a través del sistema Exonet, herramienta digital oficial para estos trámites.

Es importante señalar que no se aplicará ninguna exención o exoneración, si no se cuenta con el documento mencionado, el cual será necesario para la cotización de publicaciones y productos de artes gráficas que ofrece la Imprenta Nacional.

Asimismo, a partir del 1° de enero del 2020 la institución emitirá todas sus facturas de forma electrónica, razón por la cual todos los clientes de crédito (instituciones del gobierno) deberán suministrar, obligatoriamente, una cuenta de correo electrónico autorizada por la institución usuaria de nuestros servicios.

Por tal motivo, la Imprenta verificará las direcciones de correo que hasta la fecha han sido suministradas por las entidades usuarias; para ello, solicitamos validar los correos enviando un mensaje a ecambronero@imprenta.go.cr y ssolera@imprenta.go.cr. De esta manera quedará eliminada de forma definitiva la factura impresa como mecanismo de cobro.

www.imprentanacional.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Proyectos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS.....	4
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	20
Avisos	20
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	21
REGLAMENTOS	24
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	31
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	33
AVISOS	33
NOTIFICACIONES	48
FE DE ERRATAS	48

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9794

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 20, 21 y 22
DE LA LEY N.º 8799, CONTROL DE GANADO
BOVINO, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE SU
ROBO, HURTO Y RECEPCIÓN, DE 17
DE ABRIL DE 2010**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 20, 21 y 22 de la Ley N.º 8799, Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su Robo, Hurto y Recepción, de 17 de abril de 2010. Los textos son los siguientes:

Artículo 20- Hurto con desmembramiento o muerte ilegal de ganado.

A quien hurte ganado y lo desmiembre o mate se le impondrá prisión de dos a doce años.

Las penas se elevarán un tercio, a quien, teniendo conocimiento del delito, venda, distribuya o comercialice la carne en establecimientos autorizados o no autorizados.

Artículo 21- Movilización ilegal de ganado, productos y subproductos.

Será reprimido con prisión de ocho meses a cuatro años, quien movilice ganado bovino obtenido ilegítimamente, sin que cuente con la guía oficial de movilización establecida en esta ley.

Igual pena se le impondrá a quien movilice productos y subproductos de ganado obtenidos ilegítimamente sin que cuente con la factura y, en el caso de canales y medios canales, sin los sellos impresos que establece esta ley.

Artículo 22- Recepción, adquisición y negociación ilegal de ganado, productos y subproductos.

Será reprimido con prisión de un año a cuatro años, quien reciba, adquiera o negocie ganado previamente movilizado sin la guía de movilización establecida en esta ley. Igual pena se impondrá:

a) Al propietario o arrendante, socio, gerente, representante legal, empleado o encargado de un establecimiento mercantil que reciba, adquiera o negocie productos y subproductos de ganado bovino sin que cuente con la factura comercial y, en el caso de canales y medios canales de ganado, sin el sello de matanza impreso establecido en esta ley.

b) Quien cometa la acción regulada en el inciso anterior, si lo hace fuera de establecimientos mercantiles legítimamente autorizados.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente

Laura María Guido Pérez
Primera secretaria

Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.

EPSY CAMPBELL BARR.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera; la Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz, y el Ministro de Salud, Dr. Daniel Salas Perez.—1 vez.—O. C. N° 177-2019.—Solicitud N° 00001-2020.—(L9794 - IN2020426924).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

**LEY DE APOYO A LA CULTURA DE DENUNCIA
CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

Expediente N° 21.749

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia data del año 1995. Esta norma fue un gran paso en la protección y defensa del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, y en este caso específico, de violencia sexual en espacios laborales, profesionales y de desarrollo educativo.

Si bien la norma tiene ya 24 años de estar vigente, y ha colaborado ampliamente en la lucha por contar con espacios libres de violencia, en los últimos meses se ha hecho evidente la necesidad de una revisión a la luz de los hechos de acoso sexual y violencia que se han presentado en los centros de estudio universitarios.

Junta Administrativa

 **Imprenta Nacional**
Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

El artículo 38, que establece el plazo para presentar una denuncia y el plazo de prescripción, indica lo siguiente:

Artículo 38.- Plazo para interponer la denuncia y prescripción. *El plazo para interponer la denuncia se considerará de dos años y se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar. El plazo de prescripción se computará de conformidad con el artículo 603 del Código de Trabajo.*

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N.° 8805, de 28 de abril de 2010) (Así corrida la numeración por el artículo 2° de la Ley N.° 8805, de 28 de abril de 2010, que lo traspasó del antiguo artículo 29 al 38).

En el año 1995 se establecieron dos años como un plazo adecuado para que las víctimas denuncien, pero los hechos que se han presentado en los centros de estudio universitarios evidencian que ese plazo no es conveniente para las víctimas, que muchas veces se encuentran afectadas y con temores fundados para realizar la denuncia, tales como miedo a represalias por parte de sus profesores, a que la persona acosadora sea posteriormente nombrada en su tribunal examinador de una tesis, a toparse nuevamente en un curso con su agresor, entre otros casos.

A lo interno de las universidades públicas, se han conformado una serie de colectivos como “Me pasó en la UCR”, “Me pasó en la UNA” y “Me pasó en el TEC”, los cuales en conjunto con sus federaciones estudiantiles -FEUCR, Feuna y Feitec, respectivamente- las cuales han tenido un rol fundamental en evitar el encubrimiento de casos de hostigamiento sexual y en demandar a las autoridades universitarias acciones concretas para promover la cultura de la denuncia a lo interno de los centros educativos universitarios, además de cerrar cualquier barrera estructural de acceso a la justicia.

La misma situación puede replicarse en espacios laborales. Según datos de la Encuesta Nacional sobre Salud Sexual y Reproductiva de 2015, señalados en el Tercer Estado de Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica (2019), las mujeres enfrentan con altísima frecuencia conductas que pueden ser catalogadas como hostigamiento sexual en sus centros de trabajo. Entre las formas más comunes de este tipo de violencia se encuentran: “expresiones o piropos” (73% de las mujeres), “miradas insinuantes” (65% de las mujeres), “chistes sexistas” (57% de las mujeres) y “comentarios sobre el cuerpo o manera de vestir” (56% de las mujeres). El miedo a interponer una denuncia tampoco queda excluido cuando se trata de relaciones laborales: el temor a las represalias, al que no se crea su denuncia y se les revictimice, el miedo a perder su empleo, entre otros casos.

Compromisos internacionales a favor de los Derechos de las Mujeres.

El Estado costarricense ha asumido una agenda de protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en ese sentido ha aprobado y ratificado convenios internacionales trascendentales en esta materia:

La *Convención de Eliminación sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer*, (Cedaw por sus siglas en inglés), de la Organización de las Naciones Unidas, fue aprobada por Costa Rica en 1984 y ratificada un año después, esta insta a un compromiso a nivel internacional en reducir las brechas existentes en el ejercicio y goce de derechos para las mujeres y establece una serie de obligaciones jurídicas respecto de los Estados Partes para poner fin a la discriminación. Con esta convención además se crea la obligación de atender las recomendaciones que se generan en el comité de los Estados Parte, como la recomendación 19 del comité Cedaw, que genera la obligación de atender el principio de diligencia debida, para que los Estados Parte adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el género ejercida mediante actos públicos o privados y que se instauren medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo o de estudio.

Asimismo, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por el Estado costarricense en 1995, se reconoce la violencia sistemática que se ejerce contra las mujeres y dispone que los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, en caso de que ocurra dentro del hogar o la comunidad y que sea perpetrada por personas individuales, o en la esfera pública.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha señalado que La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia. (Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009, párr. 400).

Sobre la regulación del plazo de prescripción de las faltas

Es importante destacar que el plazo para interponer una denuncia se establece en el artículo 38, previamente citado, y a partir de este numeral de la Ley N.° 7476 se derivan los plazos establecidos en los reglamentos institucionales. Por ejemplo, en el artículo 14 del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual de la Universidad de Costa Rica se establece que el plazo para *interponer la denuncia será de dos años y se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar (Resaltado no pertenece al original).*

Del mismo modo se establece en el Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar de la Universidad Nacional, el cual determina en el artículo 103 lo siguiente:

ARTÍCULO 103 BIS: PRESCRIPCIÓN:

El plazo para interponer la denuncia se considerará de dos años y se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual, o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar. El plazo de prescripción se computará de conformidad con el artículo 603 del Código de Trabajo. (Resaltado no pertenece al original)

En el caso de la Universidad Estatal a Distancia, la situación se repite, el artículo 18 del Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia indica que *el plazo para interponer la denuncia será de dos años, computado a partir del último hecho constitutivo del supuesto hostigamiento sexual o a partir del cese de la causa justificada que le impidió denunciar. El plazo de prescripción de la acción es de un mes, previsto en el artículo 603 del Código de Trabajo. (Resaltado no pertenece al original).*

Ante esta realidad, este proyecto de ley promueve una modificación al artículo 38 de Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N° 7476, que establece los plazos para interponer una denuncia, esto en razón de que el plazo de dos años es insuficiente para las víctimas, en el caso de estudiantes, los planes de estudio usualmente tienen una extensión de al menos 5 años (sin tomar en cuenta el período para la realización de un trabajo final de graduación o un posgrado) y como se mencionó anteriormente existen relaciones de poder que prevalecen entre personal docente-estudiante o personal administrativo-estudiante, debido a las cuales se genera una presión sobre la víctima que podría evitar que decida interponer una denuncia. Por otra parte, en el caso del ámbito laboral, las personas trabajadoras que deseen realizar una denuncia tendrán también un plazo mucho más razonable para que pueda superar el episodio de violencia y pueda tomar la decisión de denunciar.

Dicho lo anterior, recalamos la obligación del Estado de brindar las herramientas legales y sociales para el real acceso a la justicia, así como para la disminución de la impunidad, además de otorgar a las personas que han sido víctimas el tiempo necesario para reponerse de la situación traumatizante y enfrentar a su victimario en un proceso de denuncia.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE APOYO A LA CULTURA DE DENUNCIA
CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el artículo 38 de Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N.º 7476, de 03 de marzo de 1995 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 38-Plazo para interponer la denuncia y prescripción. El plazo para interponer la denuncia se considerará de ocho años y se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar. El plazo de prescripción se computará de conformidad con el artículo 603 del Código de Trabajo.

Rige a partir de su publicación.

Enrique Sánchez Carballo
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2020426966).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Barrio Miraflores. Por medio de su representante: Miguel Ángel Salas Bonilla, cédula N° 13991399 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: artículo N° 01, para que en adelante se lea así:

Artículo 01.

Al norte: Casas adyacentes a la calle 33 A y Ruta de Circunvalación.

Al sur: Con el Río Torres.

Al este: con el Río Torres.

Al oeste: con el Barrio Jiménez Montealegre y Río Torres.

Dicha reforma es visible a folio 141 del libro de actas de la organización comunal en mención, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 23 de noviembre del 2019. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las once horas del día veintiuno de enero del dos mil veinte.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefatura.—1 vez.—(IN2020426811).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 28, título N° 107, emitido por el Colegio Nocturno La Julieta, en el año dos mil nueve, a nombre de Rodríguez Rivas Karla Lisseth, cédula 8-0121-0313. Se solicita la reposición del título indicado por

pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020426708).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 01, folio 166, título N° 1300, emitido por el Liceo Ing. Samuel Sáenz Flores, en el año mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Obando Hernández Alexander, cédula 4-0149-0603. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial “*La Gaceta*”.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020426775).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 241, título N° 1457, emitido por el Liceo Roberto Brenes Mesén, en el año dos mil dos, a nombre de Sequeira Vincenzi Erick Atilio, cédula 1-1244-0176. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020426946).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada “Rama Académica”, inscrito en el Tomo 1, Folio 111, Título N° 1657, emitido por el Liceo José Joaquín Jiménez Núñez, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Burgos Arias Mayra, cédula N° 1-0704-0255. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de enero del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020427045).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 43, título N° 466, emitido por el Liceo Lic. Mario Vindas Salazar, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Solís Gómez Ivannia Maritza, cédula 1-0942-0589. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020427163).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, se ha procedido con la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora, siglas: AFAR la cual fue aprobada en asamblea celebrada el 06 de agosto de 2019.

Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procedió a la inscripción correspondiente.

La reforma ha sido inscrita en los libros que al efecto lleva este Departamento mediante registro tomo: único del sistema electrónico de file master, asiento: 107-SJ-32-SI, del 12 de noviembre de 2019.